



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL CUADRO BÁSICO Y
CATÁLOGO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD.**

Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2011

Última Reforma DOF 14-07-2017

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DEL CUADRO
BASICO Y CATALOGO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD.**

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con fundamento en el artículo 73 fracción XVI base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Ley General de Salud; 14, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y 3 fracción I, II, III, IV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DEL CUADRO BASICO
Y CATALOGO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD**

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la manera en que se elabora, actualiza y difunde el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con la finalidad de que contribuya a mejorar la calidad, seguridad y eficiencia de la atención a la salud que otorgan las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud. Establece los principios éticos y compromisos deontológicos de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos Sector Salud encaminados a lograr procesos transparentes, eficientes y con base en evidencias científicas que complementen las actividades y responsabilidades del Consejo de Salubridad General con las de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, para evitar duplicidades.

Artículo 2. El Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud es el documento en el que se agrupan, caracterizan y codifican todos los medicamentos, el material de curación, el instrumental, el equipo médico y los auxiliares de diagnóstico empleados por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para otorgar servicios de salud a la población. El Cuadro Básico de Insumos aplica en el primer nivel de atención y el Catálogo de Insumos en el segundo y tercer nivel. Tiene por objeto colaborar en la optimización de los recursos públicos destinados a la atención de los problemas de salud del país, mediante el empleo de insumos que han probado su seguridad, eficacia terapéutica y eficiencia. Adicionalmente es un instrumento de referencia sobre los insumos para la salud que sirve para informar y colaborar en la actualización de los profesionales de la salud.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

- I. **Accesorios**, los elementos complementarios o auxiliares, cuyo objetivo es incrementar las funciones o productividad de un dispositivo médico y que permiten mejorar la prestación del servicio;
 - II. **Actualización**, el proceso mediante el cual se incluyen, modifican o excluyen los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo;
 - III. **Auxiliares de diagnóstico**, los insumos incluyendo antígenos, anticuerpos, calibradores, verificadores, reactivos, equipos de reactivos, medios de cultivo y de contraste, aparatos y cualquier otro similar que pueda utilizarse como auxiliar de otros procedimientos clínicos o paraclínicos en el diagnóstico de padecimientos;
 - IV. **Cédula descriptiva del insumo**, el texto en el que se detallan las características técnicas de los insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo;
 - V. **Clave**, el código numérico utilizado para identificar cada uno de los insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo;
 - VI. **Claves de proveedor único**, las claves que, debido a las características de sus cédulas descriptivas se corresponden exclusivamente con el insumo de un fabricante, impidiendo la participación de otros fabricantes del mismo insumo;
 - VII. **Comités**, a los Comités Técnicos Específicos;
 - VIII. **Consumibles**, los materiales desechables necesarios para que el insumo realice sus funciones conforme a su intención de uso que pierden sus propiedades o características de origen después de usarse y que son de consumo repetitivo;
 - IX. **Comisión**, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud;
 - X. **Consejo**, el Consejo de Salubridad General;
 - XI. **Cuadro Básico y Catálogo**, el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud;
 - XII. **Eficiencia**, la relación entre los recursos empleados y los resultados obtenidos en una intervención bajo condiciones reales. La intervención más eficiente es la que presenta una mejor relación recursos/resultados;
 - XII Bis **Endoprótesis y Osteosíntesis**, aquellos dispositivos destinados a sustituir o complementar una función, un órgano o un tejido del cuerpo humano, incluyendo prótesis, órtesis y ayudas funcionales;
- Fracción adicionada DOF 23-02-2016*
- XIII. **Equipo Médico**, los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica, quirúrgica o a procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes, así como aquellos para efectuar actividades de investigación biomédica;
 - XIV. **Evaluación de un insumo**, el proceso mediante el cual se compara la evidencia sobre un insumo con la de otros destinados al mismo fin, para establecer la idoneidad de aceptar una solicitud de actualización;
 - XV. **Evaluación económica**, el proceso mediante el cual se valoran y comparan dos o más alternativas en cuanto a los efectos en salud que producen y los recursos financieros que consumen. Puede incluir el análisis de minimización de costos, análisis de costo – efectividad, análisis de costo-utilidad y análisis de costo-beneficio;



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

- XVI. Exclusión**, la desincorporación fundamentada de un insumo en alguna o todas sus presentaciones y especificaciones del Cuadro Básico y Catálogo;
- XVII. Farmacovigilancia**, el conjunto de actividades orientadas a la identificación, evaluación, gestión y divulgación oportuna de la información relacionada con los incidentes adversos, problemas de seguridad o efectos adversos que presente un medicamento durante su uso, a fin de tomar medidas eficientes que permitan proteger la salud de una población determinada;
- XVIII. Guía para la Conducción de Estudios de Evaluación Económica para la Actualización del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud**, el documento en el que se establecen los lineamientos estandarizados para la conducción de estudios económicos que serán presentados como parte de las solicitudes de actualización de un insumo;
- XIX. Guía de Evaluación de Insumos para la Salud**, al documento en que se establecen los criterios estandarizados para evaluar la incorporación de medicamentos, material de curación, auxiliares de diagnóstico, instrumental y equipo médico; medicamentos herbolarios, insumos y equipos de acupuntura y medicamentos homeopáticos;
- Fracción reformada DOF 14-07-2017*
- XX. Inclusión**, la incorporación de insumos distintos en cuanto a nombre genérico y según sea el caso, en cuanto a concentración, descripción tecnológica, metodología y/o principio de funcionamiento, con respecto a aquellos ya incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo;
- XXI. Insumos para la salud**, los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos;
- XXII. Insumos de acupuntura**, los elementos requeridos para la atención con acupuntura, referidos a nivel general en la norma oficial mexicana vigente en la materia;
- Fracción reformada DOF 23-02-2016*
- XXII Bis. Lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud**, la relación de insumos que forma parte del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, determinada por la Secretaría de Salud, para los efectos del artículo 29 de la Ley General de Salud;
- Fracción adicionada DOF 23-02-2016*
- XXII BIS 1. Insumos de Nutriología**, aquellos insumos de origen natural o sintético, que se utilicen para necesidades especiales de nutrición y/o contengan especificaciones nutrimentales;
- Fracción adicionada DOF 14-07-2017*
- XXII Bis 2. Lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud**, la relación de insumos que forma parte del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, determinada por la Secretaría de Salud, para los efectos del artículo 29 de la Ley General de Salud;
- Fracción adicionada DOF 14-07-2017*
- XXIII. Material de curación**, los dispositivos o materiales de un solo uso que se emplean en la atención médica, quirúrgica, procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes. En este apartado se incluyen también los materiales y sustancias que se apliquen en la superficie de la piel o cavidades corporales y que tengan acción farmacológica o preventiva;



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

Fracción reformada DOF 23-02-2016

XXIV. Medicamento, toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios;

XXIV Bis. Herbolarios, Los productos elaborados con material vegetal o algún derivado de éste, cuyo ingrediente principal es la parte aérea o subterránea de una planta o extractos y tinturas, así como jugos, resinas, aceites grasos y esenciales, presentados en forma farmacéutica, cuya eficacia terapéutica y seguridad ha sido confirmada científicamente en la literatura nacional o internacional.

Fracción adicionada DOF 14-07-2017

XXV. Medicamento Homeopático, toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio y que sea elaborado de acuerdo con los procedimientos de fabricación descritos en la farmacopea homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, en las de otros países u otras fuentes de información científica nacional e internacional;

XXVI. Medicamentos Huérfanos, al que está destinado a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras, las cuales tienen una prevalencia de no más de 5 personas por cada 10,000 habitantes;

XXVII. Modificación Mayor, los cambios realizados a la cédula descriptiva de un insumo contenido en el Cuadro Básico y Catálogo en cuanto a indicaciones terapéuticas, aplicaciones, especificaciones o accesorios;

XXVIII. Modificación Menor, los cambios realizados a la cédula descriptiva de un insumo contenido en el Cuadro Básico y Catálogo en cuanto a forma farmacéutica y/o presentación, redacción, ortografía u otras, sin que se produzcan diferencias sustantivas que repercutan en la indicación, calidad, eficacia y seguridad;

XXVIII Bis. Nutriología, es la ciencia que se encarga del estudio del proceso de alimentación, así como sus efectos en el metabolismo, en la composición corporal y en el estado de salud;

Fracción adicionada DOF 14-07-2017

XXIX. Refacciones, las partes o piezas que conforman un equipo o dispositivo médico, que son necesarias para su operación e independientes del consumible y que deben ser sustituidas, garantizando la compatibilidad con el dispositivo médico, en función de su desgaste, rotura, substracción o falla, derivados del uso;

XXX. Derogado;

Fracción derogada DOF 14-07-2017

XXXI. Rendición de cuentas, los mecanismos mediante los cuales los servidores públicos explican y justifican sus actos y están supeditados a sanciones en caso de incurrir en faltas o ilegalidades;

XXXII. Tecnovigilancia, el conjunto de actividades que tienen por objeto la identificación y evaluación de incidentes producidos por los dispositivos médicos en uso así como la



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

identificación de los factores de riesgo asociados a éstos, con base en la notificación, registro y evaluación sistemática de los problemas relacionados con los dispositivos médicos, con el fin de determinar la frecuencia, gravedad e incidencia de los mismos para prevenir su aparición y minimizar sus riesgos;

XXXIII. Transparencia, los procedimientos aplicados a los procesos y a los integrantes de la Comisión para garantizar prácticas exentas de conflictos de interés, apegadas a principios éticos y acordes con las políticas de salud, y

XXXIV. Valoración, el proceso mediante el cual se estima la integridad, coherencia interna y veracidad de la información que acompaña a una solicitud de actualización.

Artículo reformado DOF 16-01-2014

CAPITULO II

De la organización y objeto de la Comisión

Artículo 4. La Comisión estará integrada por el Secretario del Consejo de Salubridad General, quien fungirá como Presidente y por los miembros titulares del Consejo que representen a la Secretaría de Salud, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Secretaría de Marina y a Petróleos Mexicanos.

Párrafo reformado DOF 23-02-2016

El Presidente y los demás miembros de la Comisión a que se refiere el presente artículo, contarán con derecho de voz y voto.

El Presidente de la Comisión será suplido en sus ausencias por su Secretario Técnico. Los demás miembros podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al de los miembros titulares.

Serán invitados permanentes a las sesiones plenarias de la Comisión el Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, el Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el Titular del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, un representante institucional de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, un representante institucional de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación y un representante ciudadano del Consejo de Ética y Transparencia de la Industria Farmacéutica. Los invitados permanentes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Para el análisis de los asuntos a cargo de la Comisión, y por decisión del Presidente de la Comisión o de la mayoría de sus miembros, la Comisión podrá aceptar representantes de otros organismos y unidades administrativas, así como escuchar la opinión de instituciones académicas o profesionales, consejos de especialidades médicas, asociaciones de pacientes y, en general de expertos, en la materia de los asuntos en análisis, quienes contarán con voz pero sin voto.

Párrafo reformado DOF 23-02-2016

Artículo reformado DOF 16-01-2014

Artículo 5. La Comisión tiene por objeto elaborar, actualizar y difundir el Cuadro Básico y el Catálogo, mediante un proceso sustentado en criterios de transparencia, de eficiencia, e incorporando la evidencia de los avances de la ciencia y la tecnología en medicina para fomentar la calidad y el uso racional de los insumos en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 6. El Presidente de la Comisión designará al Secretario Técnico de la misma, dentro del personal directivo del Consejo.

CAPITULO III

De las facultades de la Comisión

Artículo 7. Corresponde a la Comisión:

- I. Elaborar, actualizar y difundir el Cuadro Básico y Catálogo;



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

- II. Revisar periódicamente el Cuadro Básico y Catálogo con el fin de realizar actualizaciones de los insumos utilizados en la atención a la salud;
- III. Recibir, estudiar y dictaminar las solicitudes de actualización de insumos presentadas conforme a lo establecido en este Reglamento;
- IV. Emitir y actualizar la Guía de Evaluación de Insumos para la Salud, en la que se establecen los criterios estandarizados para la calificación de las solicitudes de actualización;
Fracción reformada DOF 23-02-2016
Fracción Derogada DOF 16-01-2014
- V. Emitir y actualizar la Guía para la Conducción de Estudios de Evaluación Económica para la Actualización del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud;
Fracción reformada DOF 23-02-2016
Fracción Derogada DOF 16-01-2014
- VI. Aprobar los formatos de cédulas descriptivas de los insumos;
- VII. Elaborar y difundir un prontuario que describa los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo y que sirva como instrumento de trabajo y orientación a los profesionales de la salud en la selección de insumos y para fines didácticos en las instituciones de educación superior vinculadas a la salud;
- VII Bis. Proponer a la Secretaría de Salud la Lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;
Fracción adicionada DOF 23-02-2016
- VIII. Fomentar la investigación sobre los insumos que se utilizan o se requieren en las unidades operativas y de servicios de salud, alentando la participación de las instituciones de salud, las instituciones de educación superior, los fabricantes de insumos para la salud y otras instancias relacionadas;
- IX. Fomentar la formación de recursos humanos en las áreas del conocimiento requeridas para la valoración de insumos objeto de este Reglamento;
- IX Bis. Fomentar el cumplimiento de las acciones de farmacovigilancia y tecnovigilancia, relacionados con los insumos del Cuadro Básico y Catálogo;
Fracción adicionada DOF 23-02-2016
- X. Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas y municipios que lo soliciten respecto del Cuadro Básico y Catálogo;
- XI. Establecer los criterios para la selección de los representantes que integrarán los Comités y de los expertos a que se refiere este Reglamento con apego a principios éticos, de confidencialidad, de no conflicto de intereses y de competencia profesional;
- XII. Seleccionar de entre los candidatos propuestos por las instituciones que la conforman a los representantes y a los expertos a que se refiere la fracción anterior;
- XIII. Nombrar a los Coordinadores de cada uno de los Comités Técnicos específicos
- XIV. Integrar nuevos Comités o modificar los existentes para la mejor atención de los asuntos a cargo de la Comisión.
- XV. Presentar informes periódicos al pleno del Consejo de Salubridad General sobre los trabajos de actualización realizados por la Comisión Interinstitucional y publicarlos en la página de Internet del Consejo de Salubridad General.
- XVI. Las demás afines que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

De las sesiones de la Comisión

Sección I: Del Pleno

Artículo 8. La Comisión sesionará en pleno o en comités específicos.

Artículo 9. El pleno es el órgano supremo de decisión de la Comisión y se integra por los miembros titulares a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 10. El pleno se reunirá en sesiones ordinarias previa convocatoria emitida por su Presidente o en sesión extraordinaria a solicitud de cuando menos dos de sus miembros titulares. Se realizará cuando menos una sesión ordinaria anual.

Artículo 11. Las convocatorias para las sesiones de la Comisión contendrán el orden del día, se efectuarán mediante comunicación escrita firmada por el Presidente de la Comisión y se notificarán a todos los miembros de la misma, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración, en el caso de las sesiones ordinarias, y con 24 horas de anticipación, las extraordinarias. Las convocatorias podrán realizarse mediante correo electrónico institucional, en cuyo caso el acuse de recibo electrónico deberá agregarse al expediente correspondiente.

Artículo reformado DOF 16-01-2014

Artículo 12. Las sesiones de la Comisión, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán con la asistencia de la mayoría simple de los representantes titulares o suplentes designados y sus resoluciones serán válidas cuando se aprueben por la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo reformado DOF 23-02-2016

Artículo 13. De las sesiones del pleno se levantará acta, en la que se asentarán los acuerdos a que se haya llegado. Las actas de las sesiones, una vez firmadas por los titulares, el Presidente y el Secretario Técnico, se integrarán al expediente correspondiente, junto con todos los documentos que justifiquen que las convocatorias se realizaron en los términos previstos en el presente Reglamento, así como los documentos que sirvieron de base para la toma de decisiones.

*Artículo reformado DOF 16-01-2014, 23-02-2016
Nota aclaratoria 08-03-2016*

Sección II:

De los Comités Técnicos Específicos

Artículo 14. La Comisión contará con los Comités Técnicos Específicos siguientes:

- I. De Medicamentos;
- II. De Material de Curación;
- III. De Auxiliares de Diagnóstico;
- IV. De Instrumental y Equipo Médico;
- V. De Osteosíntesis y Endoprótesis
- VI. De Nutriología
- VII. De Medicamentos Homeopáticos
- VIII. De Medicamentos Herbolarios;
- IX. De Insumos de Acupuntura.

*Nota aclaratoria 08-03-2016,
Artículo reformado DOF 14-07-2017*



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

Artículo 15. Los Comités se integrarán por el Secretario Técnico de la Comisión, quien los presidirá, un Coordinador y un representante de cada uno de los miembros de la Comisión.

Nota aclaratoria 08-03-2016

La Comisión seleccionará a los representantes de entre los candidatos propuestos por las instituciones que la conforman.

Cada integrante podrá asistir a las sesiones acompañado por uno o más asesores que tendrán voz pero no voto. Los pronunciamientos que efectúen los integrantes de los Comités sobre los asuntos que se sometan a su consideración se entenderán hechos y en propiedad en todo momento por y de la dependencia, entidad o institución a la que representen.

A petición de los Comités podrán participar en sus reuniones, expertos y otros invitados, que tengan relación con los temas a tratar. Serán invitados permanentes los servidores públicos que para tal efecto designen los titulares de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo reformado DOF 23-02-2016

Artículo 16.- Corresponde a los Comités Técnicos Específicos:

- I. Proponer al Presidente de la Comisión los formatos de cédulas e instructivos que se utilizarán para recibir las propuestas de actualización de insumos;
- II. Recibir las solicitudes de actualización de insumos;
- III. Solicitar la opinión de expertos en la materia, respecto del estudio y análisis de los insumos propuestos, en los casos en los que por su naturaleza resulte conveniente para resolver una solicitud de actualización;

Fracción reformada DOF 23-02-2016

- III Bis. Solicitar en los casos en que por su naturaleza resulte conveniente para resolver una solicitud de actualización, la opinión técnica del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud. Dicha opinión técnica no tendrá carácter vinculatorio;

Fracción adicionada DOF 23-02-2016

- IV. Dictaminar sobre las solicitudes de actualización recibidas, conforme al procedimiento señalado en este Reglamento;
- V. Elaborar y aprobar la cédula de los insumos que sean aceptados para la actualización del Cuadro Básico y Catálogo, y cuando así lo consideren procedente, establecer recomendaciones puntuales sobre prescripción y uso con base en las indicaciones de diagnóstico terapéuticas, así como sobre descripciones tecnológicas y su funcionalidad;

Fracción reformada DOF 23-02-2016

- VI. Definir la ubicación de un insumo aceptado ya sea en el Cuadro Básico o en el Catálogo y clasificar por especialidad y grupo de acuerdo con el tipo de insumo y en concordancia con su Registro Sanitario;

Fracción reformada DOF 23-02-2016

- VII. Colaborar en la revisión periódica del Cuadro Básico y Catálogo con el fin de actualizarlo conforme a las necesidades de salud de la población;

- VII Bis. Participar en la elaboración de la propuesta de la lista de medicamentos y otros insumos esenciales;



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

- VIII.** Elaborar un prontuario sobre los insumos contenidos el Cuadro Básico y Catálogo que especifique sus características, indicaciones terapéuticas, contraindicaciones y presentación.

Fracción adicionada DOF 23-02-2016

Artículo 17. Los Comités celebrarán sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, exceptuando a los de Medicamentos Herbolarios, de Medicamentos Homeopáticos y de Insumos de Acupuntura que sesionarán por lo menos dos veces al año. Cuando existan asuntos pendientes de dictaminar relativos a los insumos, se llevarán a cabo sesiones extraordinarias con la periodicidad que se requiera, hasta concluir la tarea pendiente.

Artículo reformado DOF 14-07-2017

Artículo 18. Las convocatorias para las sesiones de los Comités específicos serán emitidas por el Secretario Técnico, contendrán el orden del día y se efectuarán mediante comunicación escrita a todos los miembros del Comité con una anticipación mínima de tres días hábiles a la fecha de la celebración. Las convocatorias podrán realizarse mediante correo electrónico institucional, en cuyo caso el acuse de recibo electrónico deberá agregarse al expediente correspondiente.

Artículo reformado DOF 16-01-2014

Artículo 19. Los acuerdos y dictámenes de los Comités, serán válidos cuando se aprueben por la mayoría de los miembros nombrados por los titulares de la Comisión. En caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Sus acuerdos se asentarán siempre en acta, que será firmada por el Secretario Técnico, en su carácter de Presidente del Comité, el Coordinador y por los miembros del Comité que se encuentren presentes.

Artículo reformado DOF 16-01-2014, 23-02-2016

CAPITULO V

De las facultades de los miembros

Sección I: De la Comisión Interinstitucional

Artículo 20. Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión;
- III. Representar legalmente a la Comisión;
- IV. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión y, en su caso, llevar el seguimiento de su cumplimiento;
- V. Proponer los formatos de cédulas descriptivas de los insumos;
- VI. Evaluar los planes y programas de la Comisión elaborados por el Secretario Técnico y presentarlos a la consideración de ésta;
- VII. Formular y presentar a la Comisión los planes y proyectos que le correspondan;
- VII Bis 1.** Comunicar a la Secretaría de Salud, la propuesta de Lista de medicamentos y otros insumos esenciales que apruebe la Comisión;

*Fracción reformada DOF 23-02-2016
Fracción adicionada DOF 16-01-2014*



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

VII Bis 2. Informar a la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud respecto de las solicitudes de actualización relacionadas con insumos con patente vigente o de fuente única;

Fracción reformada DOF 23-02-2016

Fracción adicionada DOF 16-01-2014

- VIII.** Formular los informes que permitan conocer el estado operativo de la Comisión;
- IX.** Designar al Secretario Técnico de la Comisión y a los Coordinadores de los Comités, dentro del personal directivo del Consejo;
- X.** Acordar con el Presidente del Consejo el ejercicio de las facultades contenidas en este artículo, así como los planes y proyectos de la Comisión;
- XI.** Designar de entre el personal directivo del Consejo, a quien lo represente en las sesiones en su ausencia;
- XII.** Firmar todos los documentos que expida la Comisión y la correspondencia oficial de la misma;
- XIII.** Gestionar la publicación de las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos aprobadas por la Comisión Interinstitucional en el Diario Oficial de la Federación.
- XIV.** Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la Comisión y los Comités, a petición de autoridad competente, y
- XV.** Las demás que le permitan cumplir con las facultades asignadas.

Artículo 21. Corresponde a los miembros titulares:

- I.** Representar a su institución en las sesiones de la Comisión;
 - II.** Opinar, presentar argumentos científicos y de otra índole, así como votar en las sesiones;
- Fracción reformada DOF 23-02-2016*
- III.** Sancionar con su firma el acta, los informes, los dictámenes y las resoluciones de la Comisión;
 - IV.** Proponer a la Comisión la realización de planes y programas relacionados con las materias propias de la Comisión;
 - V.** Solicitar por escrito al Presidente de la Comisión, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de la Comisión, y
 - VI.** Nombrar a sus suplentes en la Comisión y proponer a los representantes en los Comités, con apego a principios éticos, de confidencialidad, transparencia, de no conflicto de intereses y los requisitos de competencia profesional que establezca la propia Comisión.

Artículo 22. Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I.** Firmar, en ausencia del Presidente, las convocatorias para celebrar las sesiones de la Comisión;
- II.** Formular, de acuerdo con el Presidente de la Comisión, el orden del día;
- III.** Asistir a las sesiones de la Comisión Interinstitucional y levantar el acta de las mismas;
- IV.** Firmar las actas de las sesiones de la Comisión, conjuntamente con el Presidente y los vocales;
- V.** Redactar las comunicaciones oficiales y firmarlas en conjunto con el Presidente o, en su ausencia, firmarlas;



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

- VI. Tramitar la documentación, correspondencia y resoluciones de la Comisión;
- VII. Preparar, de acuerdo con las indicaciones de la Comisión los planes, programas e informes de trabajo, así como el material de divulgación sobre las actualizaciones al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos;
- VIII. Dar cuenta a la Comisión de la correspondencia, de los documentos en cartera y de las solicitudes que se presenten a la Comisión e informar oportunamente al Presidente;
- IX. Auxiliar al Presidente de la Comisión en todos los trabajos relativos al funcionamiento de la Comisión;
- X. Resguardar el archivo de toda la documentación referente a asuntos de la Comisión, así como de otros aspectos administrativos;
- XI. Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la Comisión y los Comités, a petición de autoridad competente;
- XII. Convocar solicitantes cuando exista necesidad institucional expresa de insumos que no se encuentren en el Cuadro Básico y Catálogo;
- XIII. Revisar y valorar las solicitudes de actualización y la información que las acompaña para determinar que cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en este Reglamento para proceder a su evaluación;
- XIII Bis 1. Realizar las gestiones para obtener la opinión técnica del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, en los casos en que por su naturaleza resulte conveniente para resolver una solicitud de actualización;

Fracción adicionada DOF 23-02-2016

- XIII Bis 2. Integrar la propuesta de la Lista de medicamentos y otros insumos esenciales, que será puesta a consideración por la Comisión a la Secretaría de Salud, atendiendo las opiniones de los integrantes de la Comisión y los Comités;

Fracción adicionada DOF 23-02-2016

- XIV. Presidir las sesiones de los Comités y firmar las actas de las sesiones de los Comités;
- XV. Coordinar las actividades de los Comités;
- XVI. Emitir voto de calidad en caso de no haber consenso en el análisis y evaluación del insumo por los integrantes del Comité o en el caso de que exista empate en la votación por instituciones;
- XVII. Dar cuenta a los Comités de la correspondencia, de los documentos en cartera y de las solicitudes que se presenten a la Comisión;
- XVIII. Firmar y cumplir el contenido de las cartas de confidencialidad y de no conflictos de interés, y

Fracción reformada DOF 23-02-2016

- XIX. Las demás que el Presidente de la Comisión señale.

Sección II:

De los Comités Técnicos Específicos

Artículo 23. Corresponde a los Coordinadores:

- I. Firmar, en ausencia del Secretario Técnico, las convocatorias para celebrar las sesiones de los Comités; previo acuerdo con el Secretario Técnico;
- II. Formular, de acuerdo con el Secretario Técnico de la Comisión, el orden del día de las sesiones de los Comités;
- III. Asistir a las sesiones de los Comités y levantar el acta de las mismas;



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

- IV. Designar un suplente en el caso de que por razón de fuerza mayor no puedan asistir a las sesiones del Comité que coordinan.
- V. Firmar las actas de las sesiones de los Comités, conjuntamente con el Secretario Técnico y los representantes institucionales;
- VI. Tramitar la documentación, correspondencia y resoluciones de los Comités;
- VII. Preparar, de acuerdo con las indicaciones del Secretario Técnico y de los Comités los informes de trabajo, así como el material de divulgación sobre actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo;
- VIII. Auxiliar al Secretario Técnico de la Comisión en todos los trabajos relativos al funcionamiento de los Comités;
- IX. Resguardar el archivo de toda la documentación referente a asuntos de los Comités, así como de otros aspectos administrativos; y
- X. Las demás que el Secretario Técnico de la Comisión señale.

Artículo 24. Corresponde a los miembros de los Comités:

- I. Evaluar las solicitudes de actualización al Cuadro Básico y Catálogo considerando, en su caso, la opinión técnica del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud y los informes realizados por los expertos, sin que dicha opinión técnica e informes sean vinculantes;
Fracción reformada DOF 23-02-2016
- II. Participar en las sesiones del Comité;
- III. Formular por escrito las opiniones técnicas que correspondan, respecto de las solicitudes de actualización y emitir su voto para resolver solicitudes de actualización cuando no se alcance consenso en el dictamen;
- IV. Avalar las Actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, y
- V. Informar de las decisiones y acuerdos a los titulares de la Comisión que representen, siendo válidas las decisiones aprobadas en los Comités.

Los representantes institucionales tendrán derecho a voz y voto, los invitados permanentes sólo a voz.

El miembro que manifieste contar con un conflicto de interés en el asunto a tratar, deberá abstenerse de votar.

Artículo reformado DOF 16-01-2014

Artículo 25. Corresponde a los expertos para la evaluación de insumos:

- I. Emitir, a petición de los Comités, recomendaciones acerca de los insumos que son materia de una solicitud de inclusión, modificación o exclusión al Cuadro Básico y Catálogo, a efecto de apoyar los trabajos que realiza la Comisión y sus Comités, con base en la evaluación de la información científica presentada por los solicitantes, así como a información que consideren relevante para el tema.
Fracción reformada DOF 23-02-2016
- II. Acudir a las reuniones a los que sean convocados por la Comisión o los Comités.

CAPITULO VI

Del procedimiento para la actualización de insumos



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

Sección I:

Sobre las Solicitudes de Actualización

Artículo 26. El Cuadro Básico y Catálogo deberá mantenerse permanentemente actualizado, tomando como base el avance del conocimiento y el desarrollo de la tecnología. La actualización del Cuadro Básico y Catálogo tendrá como objetivo la optimización de los recursos para la detección, prevención y atención de las enfermedades que afectan a la población procurando evitar la creación de claves de proveedor único, cuando existan otros insumos con características equivalentes. La actualización se realizará mediante los procesos de inclusión, modificación y exclusión de insumos aprobados por la Comisión.

Artículo 27. Podrán solicitar actualizaciones de los insumos en el Cuadro Básico y Catálogo, las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, las organizaciones científicas, las academias y los consejos de especialidades médicas, los proveedores, las instituciones gubernamentales, así como los miembros de la Comisión, el Secretario y el Presidente del Consejo de Salubridad General.

Las solicitudes y la documentación que las acompañe deberán ser presentadas preferentemente en medios digitales, conforme a los requisitos citados en este Reglamento. La solicitud y la documentación presentada con motivo de la actualización serán conservadas en el Consejo de Salubridad General durante un periodo de cuatro años, al término de los cuales se transferirán al archivo de concentración.

Artículo reformado DOF 23-02-2016

Artículo 27 Bis. Previo a la presentación formal de la solicitud de Actualización de los insumos en el Cuadro Básico y Catálogo, el interesado podrá solicitar una junta técnica, la cual tendrá por objeto que la Comisión a través del Comité Técnico que corresponda, resuelva en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los interesados, respecto de la metodología y criterios técnicos del estudio de evaluación económica y/o de Impacto Presupuestal que deberán presentar en su solicitud.

Para tal efecto, los interesados deberán presentar un escrito a la Comisión, en el que expresen su interés en presentar formalmente una solicitud de actualización, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante, así como la información correspondiente al insumo de que se trate.

La Comisión a través del Comité Técnico determinará la fecha y hora para la celebración de las juntas técnicas, cuyo desarrollo se sujetará a los lineamientos que para tal efecto emita la propia Comisión y que serán difundidos en la página de Internet del Consejo.

Párrafo reformado DOF 23-02-2016

De cada junta técnica se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las aclaraciones correspondientes.

Los lineamientos para la realización de las juntas técnicas estarán publicadas en la página electrónica del Consejo.

*Párrafo adicionado DOF 23-02-2016
Artículo adicionada DOF 16-01-2014*

Artículo 28. Toda solicitud de actualización deberá contener los datos de contacto de la persona responsable. Las solicitudes de inclusión, independientemente del tipo de insumo de que se trate, y las solicitudes de modificación a las indicaciones de un medicamento, deberán ser acompañadas de lo siguiente:



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

Nota Aclaratoria DOF 15-09-2011

- I. Copia del Registro Sanitario y la Información para Prescribir en su versión Amplia vigente, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y certificada por notario público o corredor público, con excepción de aquellos productos que, en términos de las disposiciones aplicables, atendiendo a su naturaleza, características propias y uso, no se consideran insumos para la salud y en consecuencia no requieren Registro Sanitario. Cuando se trate de insumos sin patente, las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud podrán presentar su solicitud acompañada de copia simple del Registro Sanitario;

Fracción reformada DOF 16-01-2014

- II. Para demostrar la seguridad y eficacia del insumo, será suficiente la presentación del Registro Sanitario y la Información para Prescribir en su versión Amplia, ya que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios fundamenta su expedición en la evaluación de estos aspectos. Cuando el Registro Sanitario tenga más de un año de haber sido expedido o se trate de un producto que por su naturaleza, características propias y uso, no se consideren como insumos para la salud y en consecuencia no requieran Registro Sanitario, el solicitante deberá presentar la información científica disponible actualizada sobre seguridad y eficacia;

Fracción reformada DOF 16-01-2014

- III. Manifiesto de contar con sistema de Farmacovigilancia y notificación inmediata con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2012, Instalación y operación de la Farmacovigilancia o a la Norma Oficial Mexicana NOM-240-SSA1-2012, Instalación y operación de la tecnovigilancia, según sea el caso, o las que las sustituyan. En caso de existir sospecha de eventos adversos, confirmada o no, ocasionados por el insumo durante su comercialización y uso, la solicitud deberá ser acompañada de evaluación del perfil de seguridad del insumo con oficio de aceptación por parte del Centro Nacional de Farmacovigilancia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;

Fracción reformada DOF 16-01-2014

- IV. Estudio de evaluación económica elaborado con base en la Guía para la Conducción de Estudios de Evaluación Económica, y que cumpla con lo siguiente:
 - a. Estar sustentado en cualquiera de las siguientes metodologías: minimización de costos, costo-efectividad, costo-utilidad, o costo-beneficio;
 - b. Hacer explícito el precio unitario del insumo y en su caso sus accesorios y consumibles en pesos mexicanos;
 - c. Incluir los archivos electrónicos en programas de cómputo estándar que permitan reproducir el modelo;
 - d. Estar acompañado por la información científica que soporte los valores empleados para poblar los modelos;
 - e. Identificar y sustentar las ventajas del insumo propuesto respecto de otros con la misma indicación existentes en el Cuadro Básico y Catálogo. En caso de que no existiera en el Cuadro Básico y Catálogo ningún insumo con la misma indicación terapéutica, los estudios podrán presentarse en comparación con el estándar de atención definido en la Guía de Práctica Clínica del Sector Salud correspondiente. De



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

no existir éstas podrán emplearse comparadores contenidos en Guías de Práctica Clínica internacionales indicando cuáles fueron empleadas y justificando la elección.

- V. Cédula con la propuesta de descripción genérica del insumo que se solicita incluir, conforme al formato que expida la Comisión en el Diario Oficial de la Federación, acompañada de los estudios clínicos que avalen la indicación terapéutica, y los eventos adversos incluyendo información sobre contraindicaciones, interacciones medicamentosas y efectos secundarios.
- VI. Carta bajo protesta de decir verdad de que el insumo no infringe patentes ni se encuentra en litigio y que la información que presenta es fidedigna.
- VII. Escrito libre que establezca el precio del insumo ofertado al sector público, y
Fracción adicionada DOF 16-01-2014
- VIII. Original o copia certificada del documento con el que el solicitante acredite su personalidad, así como de la persona responsable.
Fracción adicionada DOF 16-01-2014

Artículo 28 Bis. Los Comités durante el trámite de una solicitud de actualización del Cuadro Básico y Catálogo, podrán solicitar la opinión de los comités de la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud, a efecto de contar con mayores elementos para la emisión del dictamen que corresponda.

Artículo adicionado DOF 23-02-2016

Artículo 29. . En el caso de solicitudes de inclusión de medicamentos para tratamientos especiales en enfermedades de baja incidencia con repercusión social, así como para medicamentos huérfanos, se deberá proporcionar además de los requisitos previstos en el artículo 28 de este Reglamento, lo siguiente:

Párrafo reformado DOF 23-02-2016

- I. Copia certificada de la autorización expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
Fracción reformada DOF 23-02-2016
- II. Estudio de impacto presupuestal, y
- III. Estudio de Evaluación Económica, que desarrolle el costo-efectividad y/o el costo-utilidad cuando la información clínica y económica lo permita.

Artículo reformado DOF 16-01-2014

Artículo 30. En el caso de solicitudes de inclusión de instrumental y equipo médico efectuadas por un proveedor, deberá entregarse adicionalmente lo siguiente:

- I. Carta compromiso de reenviar cualquier notificación del fabricante sobre la discontinuación de la producción del insumo, y

Fracción reformada DOF 16-01-2014



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

- II. Carta en la que exprese que cuenta con manuales de mantenimiento preventivo y correctivo en español.

Artículo 31. Toda solicitud de modificación menor a la cédula descriptiva, independientemente del tipo de insumo de que se trate, deberá contener los datos de contacto de la persona responsable y deberá ser acompañada de lo siguiente:

Párrafo reformado Nota Aclaratoria DOF 29-01-2014

- I. Solicitud indicando nombre genérico, clave y las razones que motivan la solicitud de modificación.
- II. Copia del Registro Sanitario e Información para Prescribir en su versión Amplia. Cuando se trate de insumos sin patente, las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud podrán presentar su solicitud acompañada de copia simple del Registro Sanitario;

Fracción reformada DOF 16-01-2014

- III. Escrito libre que establezca el precio del insumo ofertado al sector público;

Fracción reformada DOF 16-01-2014

- IV. Manifiesto de que el insumo no infringe patentes ni se encuentra en litigio.
- V. Propuesta de cédula descriptiva modificada.
- VI. Evidencia clínica que ampare la modificación;

Fracción adicionada DOF 16-01-2014

- VII. Análisis del incremento de precios entre las modificaciones, en los casos donde los cambios realizados a la cédula descriptiva de un insumo, sea en sus presentaciones o accesorios, y estos no generen diferencias en los contenidos de los insumos del Cuadro Básico y Catálogo, y

Fracción adicionada DOF 16-01-2014

- VIII. Original o copia certificada del documento con el que el solicitante acredite su personalidad, así como de la persona responsable.

Fracción adicionada DOF 16-01-2014

Para los efectos de la fracción III de este artículo, los Comités podrán solicitar la opinión de los comités de la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud.

Párrafo adicionado DOF 23-02-2016

Los precios de los medicamentos y otros insumos para la salud que se hubieren negociado en el marco de la Comisión Coordinadora antes señalada, deberán utilizarse como referencia para la evaluación y dictaminación correspondientes.

Párrafo adicionado DOF 23-02-2016

Artículo 31 Bis. Toda solicitud de modificación mayor a la cédula descriptiva, independientemente del tipo de insumo de que se trate, deberá ser acompañada de lo siguiente:



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

- I. Solicitud indicando nombre genérico, clave y las razones que motivan la solicitud de modificación;
- II. Copia del Registro Sanitario e Información para Prescribir en su versión Amplia. Cuando se trate de insumos sin patente, las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud podrán presentar su solicitud acompañada de copia simple del Registro Sanitario;
- III. Escrito libre que establezca el precio del insumo ofertado al sector público;
- IV. Manifiesto de que el insumo no infringe patentes ni se encuentra en litigio;
- V. Propuesta de cédula descriptiva modificada;
- VI. Evidencia clínica que ampare la modificación;
- VII. Estudio de evaluación económica elaborado con base en la Guía para la Conducción de Estudios de Evaluación Económica, y que cumpla con lo establecido en el artículo 28, fracción IV, de este Reglamento, y
- VIII. Original o copia certificada del documento con el que el solicitante acredite su personalidad, así como de la persona responsable.

Artículo adicionado DOF 16-01-2014

Artículo 32. Toda solicitud de exclusión, independientemente del tipo de insumo de que se trate, deberá contener los datos de contacto de la persona responsable e incluir una justificación desde el punto de vista clínico, epidemiológico, farmacológico, basada en evidencia científica y en aspectos económicos y/o tecnológicos debidamente documentados, que considere:

- I. Comunicados emitidos por el Centro Nacional de Farmacovigilancia;
- II. La existencia y disponibilidad de otro insumo con la misma indicación de mayor eficacia comprobada y con menor riesgo;
- III. Calidad superada demostrable en la operación o materiales de fabricación;
- IV. La existencia y disponibilidad de otro insumo con la misma indicación terapéutica que demuestre minimización de costos y mejores condiciones de costo-efectividad, costo-utilidad o costo-beneficio;
- V. Evidencia demostrada de obsolescencia o falta de efectividad para la resolución de los problemas de salud que atienden las instituciones; o
- VI. Pruebas de desabasto por falta de producción, incapacidad de atender la demanda, o desinterés de participar en los programas institucionales de abasto.

En el caso de que la solicitud de exclusión provenga de un proveedor deberá estar acompañada del Registro Sanitario correspondiente.

Si alguna institución pública de salud se pronuncia por la no exclusión, deberá sustentar su permanencia en el Cuadro Básico y Catálogo con evidencia científica suficiente.



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

Artículo reformado DOF 23-02-2016

Artículo 33. Cuando se solicite la exclusión de un insumo, la solicitud será publicada en la página de Internet del Consejo, 60 días previos al dictamen, con el objeto de conocer opiniones al respecto de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud. La publicación de exclusiones en respuesta a alertas nacionales o internacionales de eventos adversos graves ocasionados por el insumo se hará en el momento en que se considere necesario.

Artículo reformado DOF 23-02-2016

Artículo 34. Serán excluidos del Cuadro Básico y Catálogo aquellos insumos para los que se compruebe que el solicitante entregó documentación falsa o cambió las condiciones sobre las que se fundamentó el dictamen de su solicitud.

Artículo 35. El Consejo publicará en el Diario Oficial de la Federación los formatos de cédulas descriptivas que se utilizarán para solicitar la actualización de insumos.

Artículo 36. Para efectos de la actualización del Cuadro Básico y Catálogo, las solicitudes de actualización y la documentación que las acompaña se recibirán en cualquier día hábil del año en curso. La Secretaría Técnica del Comité correspondiente dispondrá de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud, para efectuar la revisión y valoración de la solicitud y documentación con el fin de constatar que cumple con los requisitos señalados en este Reglamento.

Párrafo reformado DOF 23-02-2016

La Secretaría Técnica del Comité, en caso de existir omisión de alguno de los requisitos que deben cumplirse, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción, prevendrá al solicitante para que subsane las omisiones dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha en que se le haya notificado, apercibido de que en caso de no dar cumplimiento se tendrá por no presentada la solicitud.

Párrafo reformado DOF 23-02-2016

Si en quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción de su solicitud el solicitante no recibe ninguna comunicación, se entenderá que la solicitud fue aceptada y se deberá presentar la documentación para continuar con el proceso de actualización del insumo.

Párrafo reformado DOF 23-02-2016

Cada solicitud de actualización podrá ser valorada hasta en dos ocasiones, a efecto de determinar si procede dar trámite a la misma.

Una nueva solicitud sobre el insumo y la indicación referidos, sólo podrá presentarse seis meses después de la fecha en que se notifique la última determinación de tenerse por no presentada la solicitud.

Artículo reformado DOF 16-01-2014

Artículo reformado Nota Aclaratoria DOF 03-07-2013

Sección II Sobre los expertos

Artículo 37. La Comisión podrá solicitar la participación de expertos que seleccionará, de entre los candidatos propuestos por los miembros de la Comisión, provenientes de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, así como integrantes de los sectores académico, social y privado que posean experiencia en los campos clínico o de economía de la salud, que den



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

transparencia al proceso de actualización del Cuadro Básico y Catálogo mediante el análisis de las solicitudes con base en evidencia científica.

Parágrafo reformado DOF 23-02-2016

- I. La selección de expertos estará fundamentada en los siguientes aspectos: datos generales, experiencia laboral en el campo que se analiza, documentos que avalen la experiencia requerida.
- II. De acuerdo con la información documental presentada por los solicitantes, así como a información que consideren relevante los expertos deberán emitir su evaluación del insumo conforme a lo establecido en este Reglamento.
- III. La información adicional considerada por los evaluadores será citada en las evaluaciones correspondientes.

Artículo 38. Los expertos analizarán la información recibida conforme a la Guía de Evaluación de Insumos para la Salud expedida para ese efecto y prepararán una evaluación del insumo que será enviada a los miembros de los Comités, y servirá como apoyo para la preparación del dictamen correspondiente.

Sección II Bis

De las opiniones técnicas del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica

Artículo 38 Bis. La Comisión podrá solicitar al Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud; su opinión técnica respecto de las solicitudes de actualización relacionadas con insumos que incidan en su ámbito de competencia.

Para tal efecto, la Comisión remitirá al Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, además de la información científica presentada por el solicitante, aquella que resulte relevante para el tema.

El Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, emitirá su opinión técnica por escrito, en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que la Comisión haya solicitado dicha opinión técnica, sin que la misma tenga el carácter de vinculante.

Artículo adicionado DOF 23-02-2016

Sección III.

Sobre el proceso de actualización de insumos

Artículo 39. Los Comités emitirán su dictamen en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de actualización. Cuando los Comités requieran de información aclaratoria adicional a la presentada o realizar consultas técnicas para emitir su dictamen, el plazo mencionado podrá prorrogarse hasta por 30 días hábiles, dicha prórroga, así como la determinación de requerir información adicional al solicitante, deberá fundarse y motivarse debidamente y será notificada por escrito.

*Artículo reformado DOF 23-02-2016
Artículo reformado DOF 16-01-2014*

Artículo 40. DEROGADO



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

Artículo derogado DOF 23-02-2016

Artículo 41. En el caso de solicitudes de inclusión en las que el insumo no se ajuste a los criterios establecidos en la Guía de Evaluación de Insumos para la Salud en cuanto su relación de costos y efectos en salud, éste no podrá ser incorporado al Cuadro Básico y Catálogo.

No obstante lo anterior, el Comité que conozca de la solicitud de inclusión, podrá emitir un dictamen favorable, debidamente motivado haciendo explícitas las razones que lo fundamenten en alguno de los siguientes aspectos:

Párrafo reformado DOF 23-02-2016

- I. La necesidad de los pacientes de la enfermedad a la que va dirigido el insumo;
- II. Los programas de salud de las instituciones;
- III. El impacto que el nuevo insumo tendrá en la organización de los servicios de salud de las instituciones, y

Fracción reformada DOF 23-02-2016

- IV. El beneficio potencial a largo plazo que la incorporación del insumo puede presentar.

Tratándose de los casos de excepción previstos en las fracciones anteriores, el Comité que conozca de la solicitud de inclusión, instará al solicitante a recopilar mayor información sobre los efectos de mediano y largo plazo de los insumos para la salud, lo que deberá evaluarse por el propio Comité previamente al otorgamiento del dictamen favorable.

Artículo 42. En los casos en que se dictamine no procedente la solicitud de actualización, se informará por escrito al solicitante, señalando y fundando las razones del mismo. El solicitante podrá presentar una nueva solicitud una vez que reúna la información que dé respuesta a las razones expuestas en el dictamen correspondiente. Si el dictamen resultare no favorable en dos ocasiones, el solicitante podrá presentar una nueva solicitud un año posterior al último dictamen.

Artículo 42 Bis. Los interesados podrán interponer el recurso de revisión, en contra del dictamen a que se refieren los artículos 39, 40, 41 y 42 de este Reglamento, cuyo escrito se presentará ante el Comité, el cual se sustanciará conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo adicionado DOF 16-01-2014

Artículo 43. En los casos en que el dictamen resulte procedente, se informará por escrito al solicitante y los Comités elaborarán la cédula descriptiva correspondiente, en un plazo no mayor a 15 días hábiles para medicamentos y hasta 45 días hábiles para el resto de los insumos. La descripción del insumo en la cédula deberá ser genérica, excepto en los casos de tecnologías únicas, para evitar prácticas monopólicas. La cédula descriptiva formará parte del proyecto de actualización.

Artículo reformado DOF 23-02-2016

Artículo 44. Las descripciones de las cédulas de equipo médico con fines diagnóstico y terapéutico considerarán las características generales más sobresalientes, estableciendo mínimos de seguridad en los insumos que así lo requieran. Cuando las cédulas descriptivas contengan más de una opción dentro de las especificaciones de un insumo, las instituciones de salud determinarán las opciones de acuerdo con sus requerimientos de atención.

Artículo 45. Las refacciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos y de otros insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo, podrán ser adquiridos por cada institución de acuerdo con sus necesidades, sin que para ello sea requisito estar incorporados al Cuadro Básico y Catálogo.



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

Artículo 46. Cuando las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud tengan en operación instrumental o equipo médico que haya sido excluido por las razones expuestas en los artículos 32 y 34 de este Reglamento, podrán seguir adquiriendo refacciones, accesorios y consumibles, hasta que dicho insumo sea reemplazado, con excepción de que exista una notificación de Tecnovigilancia de la instancia correspondiente.

Artículo 47. Los proyectos de actualización del Cuadro Básico y Catálogo se colocarán en la página de Internet del Consejo, a efecto de que los interesados puedan opinar por escrito y medio electrónico sobre su contenido dentro del plazo de diez días naturales. El Comité respectivo dará respuesta a cada uno de los comentarios recibidos, informando los fundamentos técnicos que sirvieron de base a la respuesta.

Artículo reformado DOF 23-02-2016

Artículo 48. Tomando en consideración los resultados de la consulta, los Comités elaborarán y aprobarán en un plazo no mayor de quince días hábiles, las cédulas descriptivas de los insumos que se integrarán o se excluirán de la correspondiente actualización.

Artículo reformado DOF 23-02-2016

Artículo 49. La Comisión dará a conocer mediante el Diario Oficial de la Federación las actualizaciones al Cuadro Básico y Catálogo.

Artículo 50. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley General de Salud, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán ajustarse al Cuadro Básico y Catálogo y podrán generar con base en éste, listados de insumos cuyo contenido no podrá excederlo. Las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo expresan las decisiones tomadas por las instituciones que conforman la Comisión, por lo que no se justifica que éstas dupliquen solicitudes de información para determinar la calidad, eficacia, seguridad e implicaciones económicas de los insumos. No obstante, sus decisiones de compra podrán considerar la información adicional estrictamente necesaria para ese efecto.

Cada institución se reservará el derecho de decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo en función de lo que dispongan sus políticas institucionales, el impacto y disponibilidad financieros correspondientes. El hecho de que un insumo sea incluido en el Cuadro Básico y Catálogo de ninguna manera obliga a que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud adquieran dicho insumo.

Artículo 51. Las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, aprobadas en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sección IV.

Sobre la transparencia y rendición de cuentas

Artículo 52. Los solicitantes de actualización de insumos que sean aceptados para evaluación podrán consultar el avance en el proceso de revisión. Para tal efecto, se colocará en la página electrónica del Consejo, según el Comité, la información siguiente:

- I. Número de folio con el que se dio entrada a su solicitud.
- II. Nombre genérico.
- III. Tipo de actualización solicitada, según corresponda a inclusión, modificación o exclusión.
- IV. Fecha de recepción de la solicitud.
- V. Fecha esperada para la emisión del dictamen
- VI. Fecha de emisión de dictamen.



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

- VII. Resultado del dictamen, según corresponda: procedente o no procedente.
- VIII. En el caso de inclusiones aprobadas, precio unitario del insumo.
- IX. Publicación del proyecto de actualización en la página de Internet del Consejo, para observaciones por parte de los interesados.
- X. Fecha de envío de la actualización al Diario Oficial de la Federación, para su publicación.
- XI. En el caso de actualizaciones procedentes, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 53. Derogado.

Artículo derogado DOF 16-01-2014

Artículo 54. Con el propósito de asegurar la confidencialidad de la información documental, los expertos, los miembros de los Comités, los invitados y los funcionarios y empleados al servicio de las dependencias gubernamentales que tengan acceso a ella deberán firmar una carta de confidencialidad y abstenerse de revelar la información en términos de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo reformado DOF 23-02-2016

Artículo 55. Los expertos deberán firmar una carta en formato expreso de no conflicto de intereses, en la que indiquen si tienen o han tenido relación con instituciones, empresas u organizaciones productoras de insumos para la salud, y el carácter de dicha relación bajo una o más de las opciones siguientes:

- I. Trabajador de la empresa en cualquier régimen de contrato.
- II. Parentesco, directo o indirecto, con algún trabajador de la empresa, socio o dueño.

Fracción reformada DOF 23-02-2016

- III. Consultor o asesor.
- IV. Si ha realizado estudios de investigación para el insumo en proceso de evaluación, participación en el desarrollo de insumos para la salud o cuenta con acciones de la compañía fabricante, distribuidora o comercializadora.
- V. Fecha de inicio y término de la relación, si existen proyectos de colaboración a futuro.

Artículo 56. De acuerdo con el artículo 9 fracción XXIII del Reglamento Interior del Consejo referente al Código de Ética, los expertos para el ejercicio de evaluación, aplicarán, con su mejor saber y entender sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el proceso de actualización del Cuadro Básico y Catálogo, bajo un ámbito de honestidad, apego a la verdad, responsabilidad profesional y social, transparencia y ética en beneficio de la sociedad mexicana.

En caso de comprobarse faltas a la carta de confidencialidad a que se refiere el artículo 54 de este Reglamento, o falsedad en las declaraciones de la carta referida en el artículo 55 se excluirá del proceso al responsable, se descartarán sus opiniones y evaluaciones y se hará pública la situación mediante la página de Internet del Consejo de Salubridad General.

Artículo reformado DOF 23-02-2016

CAPITULO VI

Difusión del Cuadro Básico y Catálogo



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

Artículo 57. El Cuadro Básico y Catálogo se publicará en el primer bimestre de cada año en el Diario Oficial de la Federación, conteniendo la edición anterior y las actualizaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación en ese año.

Artículo 58. La Comisión difundirá el Cuadro Básico y Catálogo en las dependencias e instituciones del Sistema Nacional de Salud, en instituciones educativas, y entre los profesionales de la salud a través de sociedades, asociaciones, colegios y academias, con el propósito de que los profesionales de la salud conozcan el marco que rige la utilización de insumos en las instituciones públicas.

Esta publicación anual está conformada por 9 libros:

1. Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos;
2. Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación;
3. Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico;
4. Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico:
 - Tomo I Instrumental Médico, y
 - Tomo II Equipo Médico;
5. Cuadro Básico y Catálogo Osteosíntesis y Endoprótesis;
6. Cuadro Básico y Catálogo de Nutriología
7. Cuadro Básico de Homeopáticos
8. Cuadro Básico de Medicamentos Herbolarios
9. Cuadro Básico de Acupuntura.

Artículo reformado DOF 14-07-2017

Artículo reformado DOF 23-02-2016

Artículo 59. La Comisión mantendrá de manera permanente la actualización del Cuadro Básico y Catálogo en la página electrónica del Consejo, en formato PDF; a través de la edición correspondiente y sus actualizaciones.

CAPITULO VII

Del procedimiento para la modificación del Reglamento

Artículo 60. El Presidente de la Comisión o un mínimo de dos miembros titulares, podrán solicitar modificaciones al presente Reglamento. El Presidente presentará la solicitud al pleno de la Comisión. Para efectos de la modificación al Reglamento se requiere de la unanimidad de votos de todos los integrantes titulares de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2003.

México, D.F., a 14 de junio de 2011.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Enrique Juan Diego Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- El Comisionado de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni**



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
INTERINSTITUCIONAL DEL CUADRO BÁSICO Y
CATÁLOGO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2011.

Última reforma D. O. F. 14-07-2017

OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

Arriola Peñalosa.- Rúbrica.- El Director de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Santiago Echevarría Zuno.-** Rúbrica.- El Director Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Gabriel Ricardo Manuell Lee.-** Rúbrica.- El Director General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, **Angel Sergio Olivares Morales.-** Rúbrica.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

NOTA Aclaratoria al Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, publicado el 22 de junio de 2011.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2011

Dice:

Artículo 28. Toda solicitud de actualización, independientemente del tipo de insumo de que se trate, deberá contener los datos de contacto de la persona responsable y deberá ser acompañada de lo siguiente: ...

Debe decir:

Artículo 28. Toda solicitud de actualización deberá contener los datos de contacto de la persona responsable. Las solicitudes de inclusión, independientemente del tipo de insumo de que se trate, y las solicitudes de modificación a las indicaciones de un medicamento, deberán ser acompañadas de lo siguiente: ...

México, D.F., a 26 de agosto de 2011.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Enrique Juan Diego Ruelas Barajas**.- Rúbrica.



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

NOTA Aclaratoria al Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, publicado el 22 de junio de 2011.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2013

Dice:

Artículo 36. Para efectos de la actualización del Cuadro Básico y Catálogo se establecen tres periodos al año:

- a. Enero-abril
- b. Mayo-agosto
- c. Septiembre-diciembre

Las solicitudes de actualización y la documentación que las acompaña se recibirán los primeros cinco días hábiles de cada periodo. La Secretaría Técnica del Comité correspondiente dispondrá de quince días hábiles para efectuar la revisión y valoración de la solicitud y documentación con el fin de constatar que cumple con los requisitos señalados en este Reglamento.

Si en quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud el solicitante no recibe ninguna comunicación, se entenderá que la solicitud fue aceptada y se deberá presentar la documentación para continuar con el proceso de actualización del insumo.

Debe decir:

Artículo 36. Para efectos de la actualización del Cuadro Básico y Catálogo, las solicitudes de actualización y la documentación que las acompaña se recibirán en cualquier día hábil del año en curso. La Secretaría Técnica del Comité correspondiente dispondrá de quince días hábiles para efectuar la revisión y valoración de la solicitud y documentación con el fin de constatar que cumple con los requisitos señalados en este Reglamento.

Si en quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud el solicitante no recibe ninguna comunicación, se entenderá que la solicitud fue aceptada y se deberá presentar la documentación para continuar con el proceso de actualización del insumo.

México, D.F., a 14 de junio de 2013.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación Nota Aclaratoria al Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, publicado el 22 de junio de 2011.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Leobardo C. Ruíz Pérez.**- Rúbrica.



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, publicado el 16 de enero de 2014.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2014

Dice:

Artículo 31. ...

Debe decir:

Artículo 31. Toda solicitud de modificación menor a la cédula descriptiva, independientemente del tipo de insumo de que se trate, deberá contener los datos de contacto de la persona responsable y deberá ser acompañada de lo siguiente:

México, D.F., a 21 de enero de 2014.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, publicado el 16 de enero de 2014.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Leobardo C. Ruíz Pérez**.- Rúbrica.



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2014

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 3; 4; 11; 13; 18; 19; 24; 28, fracción I, II y III; 29; 30, fracción I; 31, fracción II y III, 36; 39; se ADICIONAN las fracciones VII Bis 1 y VII Bis 2, al artículo 20; el artículo 27 Bis; las fracciones VII y VIII, al artículo 28; las fracciones VI, VII y VIII, al artículo 31; los artículos 31 Bis y 42 Bis, y se DEROGAN las fracciones IV y V, del artículo 7, y el artículo 53, del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las solicitudes de actualización que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha de su presentación.

México, Distrito Federal, a 18 de diciembre de 2013.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.- El Secretario del Consejo, **Leobardo C. Ruiz Pérez.**- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa.**- Rúbrica.- El Director de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Javier Dávila Torres.**- Rúbrica.- El Director Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Rafael Castillo Arreaga.**- Rúbrica.- El Director General de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, Gral. de Brigada M.C. **René Gutiérrez Bastida.**- Rúbrica.- El Subdirector Corporativo de Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos, **Rodolfo Rojas Rubí.**- Rúbrica.- La Directora General, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Laura Vargas Carrillo.**- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina, Contralmirante S.S.N. M.C. Ped. **Rafael Ortega Sánchez.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Gobierno del Distrito Federal, **José Armando Ahued Ortega.**- Rúbrica.



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 3, fracciones XXII y XXIII; 4 en su párrafos primero y último; 7, fracciones IV y V; 12; 13; 15; 16, fracciones III, V y VI; 19; 20, fracciones VII Bis 1 y VII Bis 2; 21, fracción II; 22, fracción XVIII; 24, fracción I; 25, fracción I; 27; 27 Bis, párrafo tercero; 29, párrafo primero y fracción I; 32; 33; 36, párrafos segundo y tercero; 37, primer párrafo; 39; 41, segundo párrafo y fracción III; 43, 47, 48, 54; 55, fracción II; 56 y 58, se ADICIONAN la fracciones XII Bis, XXII Bis al artículo 3; las fracciones VII Bis y IX Bis al artículo 7; las fracciones III Bis y VII Bis al artículo 16; las fracciones XIII Bis 1 y XIII Bis 2 al artículo 22; un párrafo quinto al artículo 27 Bis; el artículo 28 Bis; los párrafos segundo y tercero al artículo 31; una Sección II Bis “De las opiniones técnicas del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica”, que comprende el artículo 38 Bis; un párrafo segundo al artículo 41, y se DEROGA el artículo 40, del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes de actualización al Cuadro Básico y al Catálogo que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha de su presentación.

TERCERO.- La Comisión emitirá los Lineamientos a que se refiere el artículo 27 Bis de este Acuerdo en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir del día su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2015.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.- El Secretario del Consejo, **Leobardo C. Ruiz Pérez.**- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa.**- Rúbrica.- El Director Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Rafael Manuel Navarro Meneses.**- Rúbrica.- El Subdirector de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, **Marco Antonio Navarrete Prida.**- Rúbrica.- El Director de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, **José de Jesús Arriaga Dávila.**- Rúbrica.- El Director General de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, M.C.D.E.M. **Daniel Gutiérrez Rodríguez.**- Rúbrica.- La Directora General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Laura Vargas Carrillo.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Gobierno del Distrito Federal, **José Armando Ahued Ortega.**- Rúbrica.



OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 3 fracción XIX, 14, 17 y 58; se **ADICIONAN** las fracciones XXII Bis 1, XXII Bis 2, XXIV Bis, XXVIII Bis, al artículo 3; y se **DEROGA** la fracción XXX, del artículo 3, del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las solicitudes de actualización que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha de su presentación.

México, Ciudad de México, a 26 de junio de 2017.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud: el Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **Jesús Áncer Rodríguez.**- Rúbrica.